



Montevideo, 21 de febrero de 2007.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7589 referente a la **Superintendencia de los Señores Magistrados**, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7589

En Montevideo, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores doña Sara Bossio Reig - Presidenta -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) la Corporación ha detectado la necesidad de precisar las normas reglamentarias en lo que refiere a la superintendencia que los Señores Magistrados ejercen sobre sus Oficinas;

II) ello en atención a que en múltiples oportunidades se receptionan quejas sobre la actuación de los Señores Actuarios y solicitudes de traslados de los mismos, todo lo que se realiza en forma verbal ante los Señores Ministros;

CONSIDERANDO:

I) el informe presentado por el grupo de trabajo designado al efecto, el que se comparte en general, sin perjuicio de las precisiones que se dirán;

II) que la normativa vigente en la materia se encuentra comprendida, entre otras, en las disposiciones de los arts. 117 y 122 de la Ley n° 15.750, arts. 147, 148 y 149 del Reglamento General de Oficinas Judiciales y resolución n° 623/93/43 de fecha 3 de noviembre de 1993, comunicada por Circular n° 35/93 y reiterada por Circular n° 33/95 y su modificativa n° 603/2000 de 29 de noviembre de

2000 comunicada por Circular n° 32/2000, que se entiende oportuno sistematizar y adecuar a la situación a que refieren los considerandos I) y II);

III) que, salvo casos excepcionales, el superintendente por razones de buen orden administrativo, no debe ejercer directamente la administración del servicio y de sus recursos;

IV) que se entiende que es necesario interrelacionar adecuadamente esa normativa que regula la competencia específica de magistrados, actuarios y secretarios en cuanto contempla la calidad de Jefe Administrativo del Actuario o Secretario de Tribunal, funcionarios sobre los que debe recaer toda la responsabilidad del buen cumplimiento del servicio, como directores de las oficinas y de sus recursos humanos y materiales, sin menoscabar la autoridad de los involucrados, ni el control que debe ejercer el Magistrado de acuerdo con las citadas disposiciones que permanecen vigentes;

V) que los magistrados tienen a su cargo la superintendencia de sus oficinas, la que se hará efectiva sobre la Oficina Actuarial o Secretarios de Tribunal de Apelaciones, en caso de encontrarse anomalías;

VI) que la relación funcional con el personal debe canalizarse a través del Actuario o Secretario por razones conceptuales y de buen orden jerárquico y solamente en caso de comprobarse anomalías administrativas, el Juez deberá hacérselas notar al Sr./a Actuario o Secretario, reclamándosele en su caso los correctivos correspondientes. El alguacil, en tanto actúe como ejecutor de los mandatos del Juez (arts. 132, 133 y 136 de la Ley n° 15.750) así como los funcionarios en el desempeño efectivo de tareas de recepción de declaraciones y/o audiencias estarán directamente a la orden del Juez.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Recordar a los Sres. Magistrados **la plena vigencia** de las disposiciones citadas en el Considerando II) de esta Acordada, las que por razones de sistematización se incluyen en la presente, que las sustituye.-



**República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos**

2º.- Hacerles saber que, en cumplimiento de esa normativa, en los casos que así lo ameriten, los Sres. Magistrados deberán, necesariamente, poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, por escrito fundado, los hechos que a su juicio configuren anomalías que se traduzcan en el mal funcionamiento de la Oficina Actuarial o Secretaría, a fin de que la Corporación adopte las medidas que, en el marco de la competencia de la Acordada n° 6995 de fecha 23 de diciembre de 1988, sean pertinentes.-

3º.- Sin ese requisito no podrá tramitarse ninguna gestión. Esto salvo que se configuren, aún presuntivamente, extremos de particular gravedad, que obstan a la previa comunicación por escrito, en cuyo caso esta comunicación deberá ser ratificada por escrito en plazo no mayor a 24 horas. Todo ello sin perjuicio de que en los casos que motivan esta Circular, esos hechos deberán también reflejarse en la calificación anual del Actuario o Secretario en cuestión. Una calificación con rango de excelencia será obstativa –durante su virtualidad- a cualquier solicitud de traslado de los funcionarios en cuestión, salvo causa superviniente debidamente invocada y justificada.-

4º.- En consecuencia, los Sres. Magistrados deberán ejercer, en forma efectiva, el poder-deber de superintendencia sobre las Oficinas Actuariales, en la forma definida por las disposiciones antes individualizadas, bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la que pudiere corresponder a los Sres. Actuariales o Secretarios.-

5º.- Líbrese circular.-”

La presente Acordada fue suscrita por la Señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Sara BOSSIO REIG y los Señores Ministros Doctores, Leslie VAN ROMPAEY, Daniel GUTIERREZ PROTO, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Corporación.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos